

**INFORME SECRETARIAL.** En Quebradanegra – Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **201900016** 00 de ANA BENILDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ contra ROBERTO MORERA Y BENEDICTA ORDOÑEZ DE MORERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, informando que el proceso se encuentra archivado y ya se había ordenado el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.



**ANA ELIA HERRERA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pretende la abogada Olga Lucía Bohórquez Otálora, mediante escrito que antecede, se le expida oficio levantando la medida cautelar que registra el folio de Matrícula Inmobiliaria 162-579 de la Oficina de Registro Seccional de Guaduas, medida ordenada mediante Oficio No. C054 del 15 de mayo de 2019, dentro del proceso No. 20190001600.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 19 de diciembre de 2022 que inadmitió la demanda de pertenencia con radicado No. 25592408900120222006600

Revisado el expediente, una vez desarchivado, escaneado y cargado al OneDrive, se evidenció que el oficio de levantamiento de la medida cautelar se emitió por Secretaría el 29 de enero de 2020 a través del No. C003-2020 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas (tal y como se dispuso en auto del 28 de enero de 2020), visible a folio 69 del cuaderno único del expediente No. 25592408900120190001600 de ANA BENILDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ contra ROBERTO MORERA, BENEDICTA ORDOÑEZ DE MORERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual contiene nota marginal que fue retirado el 14 de febrero de 2020 por Pevir Machado.

Así las cosas, como quiera que el oficio fue retirado por su dependiente judicial en esa época, y no fue radicado en la oficina de registro de Instrumentos Públicos oportunamente, esta sede judicial se exonera de responsabilidad, la cual recae única y exclusivamente en su cabeza. No se puede, luego de transcurrir tantos años, venir a presentar de nuevo la acción sabiendo que se omitió una actividad procesal que le atañe. No es la primera vez que algo así pasa, por lo que se insta a la abogada para que en lo sucesivo sea más diligente, so pena de realizar la compulsas respectivas o interponer las sanciones correspondientes. Esto es poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional innecesariamente, cuando se tiene tanta carga a nivel Nacional.

Pese al transcurrir del tiempo y en aras de evitarle un perjuicio a su representada en el nuevo proceso, que, por cierto, hoy sale rechazando la demanda, se **ORDENA** que, por Secretaría, se actualice el Oficio No. C003-2022 para que la

actora realice la gestión necesaria para el levantamiento de la cautela de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA**

AEHL/NAMA

Firmado Por:  
Natalia Andrea Munoz Avila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280b05d6db928b80bb9c864a80c9fe7e363d1b75a0e911562c32c244e4992027**

Documento generado en 08/02/2023 09:57:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**